



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES DE REGLAMENTO
INTERNO DE "FONDO DE INVERSION
SANTANDER SMALL CAP", ADMINISTRADO POR
SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**

SANTIAGO, 30 ENE 2008

RESOLUCION EXENTA N° 055

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"** y los acuerdos adoptados en asamblea extraordinaria de aportantes, celebrada el 17 de abril de 2007, con la presencia de don Humberto Quezada Moreno, Notario Titular de la 26° Notaría de Santiago.

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 y 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

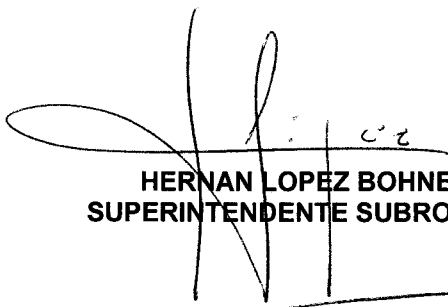
RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones del reglamento interno de **"FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP"**, consistentes en lo esencial en adecuar el nombre de la sociedad administradora a su actual razón social y en reemplazar el Título XIV sobre conflictos de interés.

2. Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGATE



MDG
AMS

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, Agosto 17, 2007
GG/371/2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Oficio Circular N°19 de vuestra Superintendencia, de fecha 19 de febrero de 2001, en relación con las disposiciones de la Ley N° 18.815, solicitamos a ustedes se sirva dar su aprobación a las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Santander Small Cap acordadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que fue celebrada con fecha 17 de abril de 2007, en la cual se acordó modificar lo siguiente:

1. Artículo 36 del "CAPITULO XIV. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN"
2. Artículo 37 del "CAPITULO XIV. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN"
3. Artículo 38 del "CAPITULO XIV. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN"
4. Artículo 39 del "CAPITULO XIV. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN"

Estas modificaciones han tenido por objeto implementar adecuaciones al Reglamento Interno del Fondo que se encontraban pendientes consistentes en incluir disposiciones del Acuerdo 25 de la Comisión Clasificadora de Riesgo, respecto a conflictos de interés. .

Adicionalmente, se adjuntan los textos íntegros de los artículos modificados.

Sin otro particular, les saluda atentamente



María Paz Hidalgo Brito
Gerente General
Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos

REEMPLAZO ARTÍCULO 36:

Artículo 36. Se considerará que existe un 'conflicto de interés' entre Fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

= ya
Carrillo

REEMPLAZO ARTÍCULO 37:

Artículo 37. El Directorio de la Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Directorio podrá delegar esta función en ejecutivos calificados.

El Manual establecerá, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
- b) Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos;
- c) Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.

2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión) o un mismo bien, recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados;

b) Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el fondo y su administradora o relacionados.

En todo caso, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

REEMPLAZO ARTÍCULO 38:

Artículo 38. El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo".

REEMPLAZO ARTÍCULO 38:

Artículo 39. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor"), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. Para estos efectos se considerará 'Fondos Relacionados' todos aquellos fondos de cualquier naturaleza que sean administrados por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, deberá comunicar de dicha situación al Presidente de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados."